



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 332 -2015-MPMC-J/AIc.

Juanjuí, 18 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ, quien suscribe al final:

### VISTOS;

El Memorando N° 402-2015-MPMC-J-AIc. de la fecha, remitido por el Despacho de Alcaldía al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres para la elaboración de la resolución de alcaldía que declare la nulidad del Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2014-MPMC-J/CEP, para elaboración de expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial en el Sector Santa Rosa de la ciudad de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín", el Informe N° 038-2015-JGC-SGL-MPMC-J, del 09 de julio de 2015, y el Informe N° 013-2015-ATLGP-MPJ/HAGP del 06 de agosto de 2015, además;

### Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 43° de la referida Ley, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su art. 56° las siguientes causales: a). Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b). Contravengan las normas legales, c). Contengan un imposible jurídico, d). Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la



resolución recaída sobre el recurso de apelación, dispositivo al cual viene concordado con lo dispuesto por el art. 10° numeral 1) y 2) de la Ley N° 27444 que regula la institución de la nulidad de los actos administrativos contraventores y omisores de la Constitución, la Ley y el Reglamento que para el caso constituyen normas especiales de cumplimiento obligatorio;



Que, por su parte el art. 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece plazos y procedimientos para suscribir el contrato, siendo las siguientes: "1. Dentro de los siete (07) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato previsto en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato. 4. Cuando la Entidad no cumple con suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el numeral 1°, el postor ganador de la Buena Pro podrá requerirla para su suscripción, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de vencido el plazo para suscribir el contrato, dándole de entre cinco (05) a diez (10) días hábiles siguientes. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya suscrito el contrato, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro";



Que, el Art. 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala en su último párrafo: "Los contratos y en su caso, las órdenes de compra y de servicio, así como la información referida a su ejecución, deberán ser registradas en el SEACE, en un plazo no menor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación";



Que, el ordenamiento jurídico Estatal, como es de observar, constituye un cuerpo coherente, armónico y organizado que, cuando se infringe una norma de orden imperativo y/o se inobserva un presupuesto o requisito de exigencia *sine quanon*, ese ordenamiento jurídico que exige la concurrencia en una estructura eficaz y con plena validez jurídica, queda vulnerado ocasionando como efecto y consecuencia la declaratoria de la nulidad del acto producido, implicando además que éste no surta efectos jurídicos y opere su invalidez dentro del tráfico de la Ley que rige y regula las Contrataciones con el Estado regulado por el D. Leg. N° 1017 y su Reglamento enmarcado por el D.S. N° 184-2008-EF;



Que, en el Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2014/MPMC-J/CEP (Convocatoria: 1) llevado a cabo por el Comité Especial Permanente de Obras y Consultoría en General, se ha informado a través del documento signado en vistos, que no se ha cumplido con la suscripción del contrato en la fecha establecida, omisión que constituye causal de nulidad insalvable por ser un requisito infaltable de este procedimiento selectivo, y con la finalidad de evitar nulidades posteriores solicitan se



"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN

JUANJUÍ - PERÚ

OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Jr. Grau N° 337 Telf. 042 546360

declaren la nulidad de oficio, retrotrayendo el proceso a la etapa de convocatoria y convoque nuevamente a proceso de selección;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que se produjo el vicio, esto en concordancia con el numeral 202.2 del Art. 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la institución de nulidad de oficio en tanto no prescriba el término de un (01) año; en tal sentido, al no haberse suscrito el contrato que es el momento en que se incurre en vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria, conforme a lo salvaguardado por el artículo 56° del D. Leg. N° 1017 y lo dispuesto por el artículo 60° de su Reglamento enmarcado por el D.S. N° 184-2008-EF;



Que, mediante el Informe N° 013-2015 del visto por el Asesor Técnico Legal en Procesos Administrativos MPMC Abog. Harold A. Galán Panta, concluye la procedencia de la nulidad del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2014/MPMC-J/CEP, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, y que se adopten las medidas pertinentes a efectos de salvaguardar los intereses de la Municipalidad Provincia de Mariscal Cáceres;



Que, en tal sentido, es necesario se emita la correspondiente resolución que declare de oficio la nulidad del Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2014-MPMC-J/CEP-Primera Convocatoria, para elaboración de expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial en el Sector Santa Rosa de la ciudad de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín", efectuado por el Comité Especial Permanente, debiendo retrotraerse el proceso selectivo hasta la etapa de convocatoria;



Que, por las consideraciones de hecho y normatividad expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF y la Ley N° 27444 y con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística y Despacho de Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar de oficio la **NULIDAD** del Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2014-MPMC-J/CEP-Primera Convocatoria, para elaboración de expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial en el Sector Santa Rosa de la ciudad de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín", efectuado por el Comité Especial Permanente, debiendo retrotraerse el proceso selectivo hasta la etapa de convocatoria.





**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el SEACE, y en la Ficha de Convocatoria del proceso respectivo, derivando los actuados al Comité Especial Permanente, para la elaboración de expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial en el Sector Santa Rosa de la ciudad de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín", a fin de que procedan con arreglo a la normativa Público-Estatal. Sin detrimento de que la entidad inicie las acciones administrativas, civiles y/o penales que dieran lugar contra los servidores y/o funcionarios públicos en caso de mediar un perjuicio al Derecho o interés público del Gobierno Local o del Derecho de Terceros legitimados intra proceso.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**



Municipalidad Provincial  
Mariscal Cáceres - Juanjuí  
Región San Martín - Perú  
*Jose Pérez Silva*  
ALCALDE

